

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. –

Ana Delgado Cedeño, Representante Legal de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE CLÍNICAS Y HOSPITALES PRIVADOS DEL ECUADOR (ACHPE)**¹, ante ustedes comparezco, dentro del proceso constitucional No. 16-16-JC, como *tercero con interés*, al amparo de lo previsto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (“LOGJCC”), en los siguientes términos:

I

JUSTIFICACIÓN DE INTERÉS EN LA CAUSA

1. **ACHPE** es una entidad gremial sin fines de lucro que agrupa a clínicas, hospitales y centros especializados privados del Ecuador a quienes representa y por quienes trabaja (i) en la defensa de sus intereses comunes, (ii) en el fortalecimiento técnico, administrativo y humano y, (iii) facilita su participación en el Sistema Nacional de Salud, para contribuir efectivamente a la atención de salud de los ecuatorianos con calidad, seguridad y ética.
2. La Asociación de Clínicas y Hospitales Privados del Ecuador adquirió personería jurídica el 22 de Septiembre de 1989, una vez que el Ministerio de Salud Pública, por Acuerdo Ministerial No. 3206, aprobó los Estatutos Constitutivos. El 24 de Febrero de 1999, mediante Acuerdo Ministerial N° 01187, la Asociación de Clínicas y Hospitales Privados del Ecuador cambió de denominación y fue registrada por el MSP como Asociación Nacional de Clínicas y Hospitales Privados del Ecuador.
3. Hoy por hoy, ACHPE desarrolla su trabajo al amparo de los Estatutos que fueron modificados a través del Acuerdo Ministerial 00045-2022 del 30 de Octubre de 2022.
4. En la actualidad existen 22 Centros Especializados de diálisis (en adelante nos referiremos a este grupo como CED) que están agremiados a la **ACHPE**², y que, como se expondrá en este escrito, tienen cuantiosas acreencias que no han sido pagadas por el Ministerio de Salud Pública (MSP) en virtud de los Convenios de Gestión Interinstitucional para la Prestación de Servicios de Salud de la Red Privada Complementaria.
5. El caso No. 16-16-JC, corresponde a un proceso de selección donde la Corte Constitucional identificó una amenaza estructural al derecho a la salud de las personas que padecen de insuficiencia renal crónica (IRC). Parte de esta falla, precisamente, guarda relación con la falta de pago del MSP a los CED privados que prestan sus servicios por derivación.

¹ Oficio Nro. MSP-DAJ-2024-0353-O.

² Lista de Miembros ACHPE.



- De ahí que **ACHPE** tiene un legítimo interés en la presente causa pues, tiene entre sus afiliados a CED que están afectados por el problema estructural advertido por la Corte Constitucional y que se pretende solucionar a través de la presente causa.

II

ANTECEDENTES GENERALES

A. Sentencia No. 16-16-JC/20: Falla estructural del derecho a pacientes con IRC por falta de pago a dializadoras privadas

- El 9 de marzo de 2016, la Unidad Judicial Civil de Guayaquil remitió a la Corte Constitucional copia de la resolución de medidas cautelares No. 2015-10509 emitida el 07 de octubre de 2015. La Corte Constitucional registró a esta resolución como causa No. 16-16-JC.
- El 26 de julio de 2016, con fundamento en los literales a) y b) del numeral 4 del art. 25 de la LOGJCC, la Sala de Selección de la Corte Constitucional resolvió seleccionar la causa No. 16-16-JC.
- El 30 de septiembre de 2020, la Corte Constitucional emitió la Sentencia No. 16-16-JC/20 en donde dicho organismo advirtió que existe una amenaza estructural del derecho a la salud de las personas con IRC, entre otras causas, por la falta de pago oportuno a los CED privados:

“73. En este caso concreto, la Corte observa que la amenaza al derecho a la salud de las personas con insuficiencia renal crónica tiene un carácter estructural, pues como se explicará a continuación existen diferentes factores que configuran un riesgo permanente de suspensión del tratamiento de diálisis en el marco de una débil política pública que garantice este derecho.

74. Durante el último trimestre de 2019, los medios de comunicación informaron sobre la posible suspensión del tratamiento de diálisis por parte de centros privados ocasionada por la falta de pago por parte del Estado. Estos hechos tuvieron lugar en varias provincias: Los Ríos, El Oro, Loja, Bolívar, Pichincha, Tungurahua, además de Guayas, provincia en la que ocurrieron los hechos del caso analizado

75. En este sentido, en la audiencia convocada por esta Corte realizada el 13 de noviembre de 2019, los representantes de los establecimientos privados de diálisis insistieron en que subsistía la falta de pago. Así, por ejemplo, el representante de la empresa Unidial afirmó que no se les había pagado desde el mes de junio de 2019, es decir, cinco meses hasta esa fecha. No obstante, no han suspendido los servicios. En el mismo sentido, se pronunció el representante de la empresa dializadora Integraldial



“este problema se presentó en el 2015, se presentó el año pasado y este año también (...) son retrasos de hasta siete meses que no nos pagan.

76. En relación con la afectación que significaría para los establecimientos privados de diálisis la falta de pagos, el representante de Nefrosalud, señaló durante la audiencia que: “Un privado no puede ser obligado a prestar servicios si su situación financiera es insostenible. Si no se paga oportunamente, ocasionará que muchas clínicas cierren y quiebren. No puedan continuar con sus actividades. Pero también que no puedan pagar a sus trabajadores, habrá personas que pierdan su trabajo. Además, si no hay recursos para comprar insumos y pagar a los profesionales de salud, la calidad de los servicios de diálisis se afectaría.”

77. Esta Corte observa que, según la información remitida por el Ministerio de Salud Pública, al 30 de septiembre de 2019, el saldo pendiente de pago a los establecimientos privados de diálisis a nivel nacional alcanzaba, en esa fecha, los 44.461.863,99 de dólares. Estos pagos fueron requeridos mensualmente por el Ministerio de Salud Pública al Ministerio de Finanzas.” (énfasis añadido).

10. Es por esta amenaza estructural del derecho a la salud a los pacientes de IRC, que la Corte Constitucional ordenó lo siguiente en la parte resolutive de la sentencia:

“4) Disponer al Ministerio de Economía y Finanzas que conjuntamente con el Ministerio de Salud Pública establezcan en el término de quince días un plan programático para el cumplimiento de los pagos pendientes a los prestadores de servicios de diálisis e informe en este mismo plazo a la Corte Constitucional.

5) Disponer al Ministerio de Economía y Finanzas que conjuntamente con el Ministerio de Salud Pública adopten un mecanismo permanente para mejorar la coordinación y el cumplimiento oportuno de los pagos a los establecimientos privados de diálisis. El Ministerio de Economía y Finanzas, dentro del plazo de seis meses a partir de la aprobación de esta sentencia remitirá a esta Corte un informe con los siguientes aspectos:

i Informe sobre el cumplimiento del pago de las asignaciones presupuestarias correspondientes.

ii Informe sobre la adopción de un procedimiento de coordinación efectivo con el Ministerio de Salud Pública para la realización de estos pagos, que contemple medidas para prevenir el incumplimiento o retardo.

iii Explicación del mecanismo adoptado para mejorar la coordinación entre el Ministerio de Salud y el Ministerio de Economía Finanzas al que se refiere este numeral.” (el énfasis me pertenece)



B. Auto de verificación de cumplimiento: el MEF y el MSP no han cumplido con el pago de la deuda a las dializadoras privadas.

11. El 17 de noviembre de 2021, la Corte Constitucional emitió un auto de verificación de cumplimiento de las medidas ordenadas en la Sentencia No. 16-16-JC/20.
12. En el punto “3.2” de este auto que corresponde al “*Plan programático de cumplimiento de pago a prestadores de servicios de diálisis*” señaló que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) no había remitido el plan programático de pago ordenado como reparación integral en la sentencia:

*“el MEF, pese a la reunión de seguimiento y a los requerimientos de información realizados por la STJ, expuestos en los antecedentes, **no remitió información sobre el cumplimiento de la presente medida.** Por lo tanto, la Corte considera necesario contar con información sobre el cumplimiento de la medida para verificar y determinar su grado de cumplimiento y recordar a la cartera de Estado su obligación de cumplir las sentencias constitucionales bajo prevenciones de aplicar lo establecido en el artículo 86, numeral 4 de la Constitución de la República.” (énfasis añadido)*

13. En el mismo auto de verificación, en el punto “3.3” referente a la “*Adopción de un mecanismo permanente de pagos a prestadores de servicios de diálisis*”, la Corte Constitucional señaló que el MEF debía cumplir con: **(i)** el pago de asignaciones presupuestarias; **(ii)** la adopción de un procedimiento de coordinación con el MSP para la realización de pagos con medidas para prevenir el incumplimiento o retardo; y, **(iii)** la explicación del mecanismo para mejorar el cumplimiento oportuno de pagos con el MSP.
14. Dentro del primer punto, “pago de asignaciones presupuestarias” la Corte Constitucional señaló que la información remitida por el MEF es inconsistente “*en cuanto por un lado, remitió los valores consignados y pendientes a los establecimientos privados de diálisis, y por otro, alegó que no se puede identificar el pago del servicio prestado por los establecimientos privados de diálisis*”
15. Respecto de la adopción de un procedimiento de coordinación con el MSP para pagar a las dializadoras privadas, ante el argumento del MEF de que estos pagos deben estar precedidos de un procedimiento de auditoría, la Corte Constitucional le recordó al MEF que:

“El fin de la medida dictada por este Organismo es prevenir retardos e incumplimiento en el pago a los prestadores, por lo que la misma no responde a la falta de valores pendientes o de la realización de auditorías internas. La ejecución de la medida debe ser inmediata y no depende de ningún presupuesto. Por lo tanto, es necesario que el MEF remita información de la cual se desprenda los resultados de una coordinación con



el MSP que le permita a este Organismo verificar las acciones adoptadas para la aplicación de un procedimiento de pago entre el MEF y el MSP, que incluya actas de reunión, identificación de problemas, diagnósticos, cronogramas, entre otros.” (énfasis añadido)

16. Finalmente, sobre la explicación del mecanismo para mejorar el cumplimiento oportuno de pagos del MSP, la Corte Constitucional advirtió la actuación tardía en el cumplimiento de esta medida por parte del MEF y el MSP:

“42. Al respecto, la Corte considera que, si bien de la información remitida por el MEF muestra un avance del cumplimiento de la medida, estas acciones fueron tomadas aproximadamente un año después de la emisión de la sentencia sin información sobre el desarrollo de lo reportado. Conforme se expuso anteriormente, en la sentencia objeto de cumplimiento la Corte señaló que el financiamiento debe ser oportuno. Por lo que esta Corte insiste tanto al MEF y al MSP el cumplimiento de lo ordenado en sentencia y determina que el MEF debe informar sobre la ejecución de la medida para que esta Corte verifique el cumplimiento de la sentencia y evitar posibles vulneraciones de derechos a las y los pacientes.” (énfasis añadido)

17. Así, se puede verificar que hasta la emisión del primer y único auto de verificación de cumplimiento emitido por la Corte Constitucional emitido el 17 de noviembre de 2023, el MEF y el MSP han incumplido con la orden de la Corte Constitucional de efectuar un plan programático para asegurar el pago oportuno de la deuda que mantienen con los CED privados.
18. Ni siquiera en los informes semestrales que ha remitido el MSP y el MEF dentro del presente proceso constitucional, se han justificado los pagos realizados a los CED privados. Las instituciones públicas simplemente se han limitado a informar el monto al que asciende actualmente la deuda con dichos centros.
19. De ahí que estos informes no son ni oportunos ni conducentes para cumplir con la medida ordenada por la Corte Constitucional ni tampoco para corregir la amenaza estructural del derecho a la salud de los pacientes con IRC.
20. A los CED privados no les sirve de nada que les informen el estado actual de la deuda que mantiene el MSP, ellos están conscientes de dicho monto pues les dan un seguimiento periódico, lo que esperan para continuar operando es el pago de sus deudas.

III

JUSTIFICACIÓN PARA PEDIR A LA CORTE CONSTITUCIONAL LA REACTIVACIÓN DE LA VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA



- C. La falta de pago es un hecho público y notorio que compromete las operaciones de los CED privados y la vida de las personas con IRC.
21. La falta de pago a los CED privados es un hecho no controvertido y un hecho público y notorio conforme se explica a continuación.
 22. *Primero*, es un hecho no controvertido pues el propio MEF remitió un informe³ en el que señala que la deuda “vigente” hasta enero de 2024 es de \$15' 000.000. Si bien el monto de la deuda señalada por el MEF es muy inferior al que corresponde a la realidad, lo cierto es que hasta la institución pública obligada a cumplir con el pago ordenado en la Sentencia No. 16-16-JC/20 reconoce que la deuda a los CED privados no ha sido honrada.
 23. La existencia de la deuda en perjuicio de los CED privados también ha sido acusada dentro de la fase de seguimiento de la sentencia por la Asociación de Centros de Diálisis del Ecuador⁴ y el Comité de Hemodiálisis de Los Ríos – DIALRÍOS⁵. Personas que comparecieron y pusieron en conocimiento de la Corte Constitucional que la falta de pago a los CED continúa y sigue aumentando.

Reclamo. Los pacientes y personal administrativo marcharon hasta la Gobernación.

El MSP y el IESS aún mantienen deudas pendientes con las clínicas dializadoras.

Los pacientes y personal administrativo de la **clínica del Riñón Socihemod** de Santo Domingo de los Tsáchilas participaron de **un plantón para exigir el pago** del Ministerio de Salud Pública (MSP) y del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), instituciones que les adeudan desde hace un año. Esta situación ha resultado en la **suspensión de los turnos de diálisis**.

³ Memorando Nro. MEF-STN-2024-0003-M de 2 enero de 2024 emitido por el MEF

⁴ Escritos de 22 de agosto de 2022 donde indica que el MEF y el MSP adeudan más de \$90 millones de dólares a las clínicas privadas y escrito de 8 de diciembre de 2022 donde solicita el cumplimiento de la medida de reparación integral ordenada en sentencia.

⁵ Escrito de 27 de junio de 2023, indicando que el MSP les adeuda el valor de \$1.370.790,00 y el IESS les adeuda el valor de \$2'985.808,00.

COMUNIDAD

En Guayaquil, pacientes renales y trabajadores de centros de diálisis exigen el pago de \$ 250 millones al Ministerio de Salud

Vocera mencionó que los centros de diálisis tienen insumos para dos semanas más de tratamiento de sus pacientes y que aquello vuelve preocupante la situación.

ALDIA

martes, 23 abril, 2024

PORTADA LOS RÍOS ▾ ECUADOR ▾ CRÓNICA ELECCIONES DEPORTES INTERNACIONAL SALUD ▾ GENTE ▾

¡No aguantan más!, con cierre de vía, pacientes de diálisis Los Ríos exigen a Gobierno pague deuda a clínicas dializadoras

24. *Segundo*, la falta de pago a los CED privados es un hecho público y notorio pues varios medios de comunicación de alcance local e internacional han hecho eco de esta noticia:⁶
25. De hecho, **ACHPE** ha reclamado en un sinnúmero de oportunidades y por diversos medios de comunicación masiva: televisión, radio y prensa, el pago del MSP a los Centros Especializados de Diálisis y Clínicas y Hospitales privados.

⁶ Ver: "Pacientes exigen tratamientos de diálisis" nota del 4 de abril de 2024 en el Diario La Hora: <https://www.lahora.com.ec/santo-domingo/pacientes-exigen-tratamientos-de-dialisis/> El medio de comunicación; "En Guayaquil, pacientes renales y trabajadores de centros de diálisis exigen el pago de \$ 250 millones al Ministerio de Salud" publicado en El Universo, <https://www.eluniverso.com/guayaquil/comunidad/en-guayaquil-pacientes-renales-y-trabajadores-de-centros-de-dialisis-exigen-el-pago-de-250-millones-al-ministerio-de-salud-nota/>; "¡No aguantan más!, con cierre de vía, pacientes de diálisis Los Ríos exigen a Gobierno pague deuda a clínicas dializadoras" publicado por el Diario Al Día, el lunes, 22 abril de 2024. <https://www.aldia.com.ec/no-aguantan-mas-con-cierre-de-via-pacientes-de-dialisis-los-rios-exigen-a-gobierno-pague-deuda-a-clinicas-dializadoras/>





01-abril-2022. "Programa Vera a su manera"

La sostenibilidad del Sistema de Salud está en riesgo




Entrevista radio i99 al Sr. Raúl Alcívar, Director General del Hospital Alcívar y Presidente de ACHPE sobre el riesgo en el Sistema de Salud.

12-October-2022. Radio i99.



DURINI & GUERRERO

ABOGADOS

 **Achpe - Asociación Nacional de Clínicas y Hospitales Privados del Ecuador**
Publicado por Más Piñas · 20 de abril a las 18:00 · 🌐

#VistazoENVIVO: ¿Cómo la crisis de la salud pública está arrastrando a la salud privada? El editor digital de Revista Vistazo, Alejandro Pérez, entrevista a la directora ejecutiva de la Asociación Nacional de Clínicas y Hospitales Privados sobre le enorme deuda que mantiene el Gobierno con el sector privado de la salud.

Ver completo: <https://achpe.org.ec/como-la-crisis-de-la-salud-publica.../>
#deuda #IESS #MSP #Ecuador #Clinicas #Hospitales #privado #salud



Abril-2022. Revista Vistazo.

 **Achpe - Asociación Nacional de Clínicas y Hospitales Privados del Ecuador**
Publicado por Más Piñas · 6 de abril a las 15:35 · 🌐

Sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud está en riesgo 🚨

Lea la nota de prensa aquí: <https://achpe.org.ec/sostenibilidad-del-sistema-nacional...>

👉 <https://achpe.org.ec...> Ver más



Abril-2022. Redes Sociales.



Entrevista de Televistazo – Ecuavisa a la Econ. Ana Delgado Cedeño: Deuda a Clínicas Privadas



4-Agosto-2022. ECUAVISA.

DEUDAS CON MSP Y EL IESS, ENTRE LOS PRINCIPALES RETOS DEL SECTOR DE CLÍNICAS Y HOSPITALES PRIVADOS

2023 ha sido un periodo de desafíos y recuperación para las clínicas y hospitales privados de Ecuador, marcado por una coyuntura política compleja debido a las elecciones y cambios gubernamentales. Raúl Alcívar, Presidente de la Asociación Nacional de Clínicas y Hospitales Privados del Ecuador (Achpe), destaca la resiliencia del sector ante estos retos, subrayando cómo los cambios políticos afectan directamente a las instituciones de salud privadas dada su interrelación con los servicios estatales.

A pesar de la violencia y la inseguridad creciente, que llevó a la implementación de protocolos como el "código plata" para pacientes afectados por violencia, las clínicas y hospitales privados han mantenido su fortaleza y operatividad, en contraste con algunas dificultades observadas en el sector público.

Marzo-2023. Revista Ekos.



Raúl Alcívar _ Presidente de la Achpe



Entrevista de Teleamazonas sobre la deuda a los Centros Especializados de Diálisis



Entrevista a la Econ. Ana Delgado Cedeño respecto a la Deuda del IESS y MSP a las Dializadoras miembros de ACHPE

19-enero-2023. Teleamazonas.

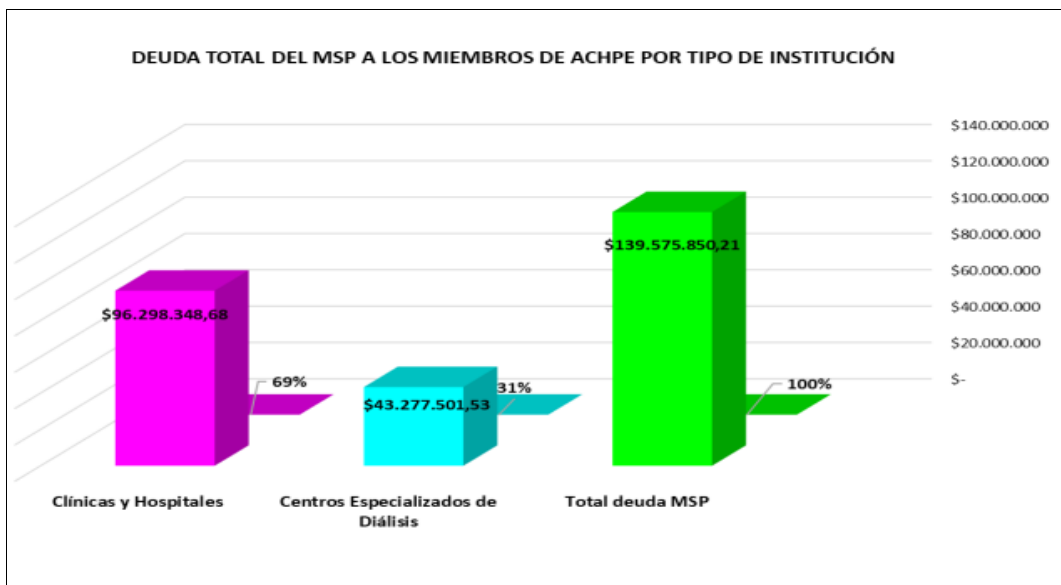
26. Si la Corte Constitucional ordenó ejecutar un plan programático de pagos a los CED privados con el fin de corregir la amenaza estructural a los pacientes con IRC, **la falta de pago admitida por el MSP implica aceptar que esta amenaza a los pacientes con IRC no solo continúa sino que se ha agudizado en estos últimos años.**
27. Lo dicho pues, los CED privados continúan prestando sus servicios sin que existan contraprestaciones económicas oportunas y suficientes por parte del Estado para garantizar y sostener la atención integral de los pacientes con IRC.
28. Esto implica que los CED prestan sus servicios, con aproximadamente 330 días de crédito (11 meses) y por tanto su capital operativo se agota causándoles un grave problema de iliquidez con consecuencias graves tales como: **(i)** la desvinculación obligada de personal, **(ii)** la afectación a toda la cadena de valor del Sector de la Salud, **(iii)** el riesgo de los pacientes de no poder acceder a una atención integral de calidad y oportuna.
29. Los CED privados en el Ecuador representan el 83% de los Centros Especializados de Diálisis del país mientras que el 17% son CED del sector público⁷ por lo que resulta evidente que afectar al sector privado de la salud que trabaja en esta área sería poner

⁷ Superintendencia de Control del Poder de Mercado, Abogacía de la Competencia. Estudio de Mercado de los Centros de Diálisis en el Ecuador. Abril de 2021.

en riesgo estos servicios que, tal como reconoció la Corte Constitucional, es el tratamiento más accesible para las personas con IRC:

*“Las personas con insuficiencia renal crónica enfrentan un tipo de enfermedad irreversible, la cual, sin la terapia de sustitución renal adecuada acarrea graves complicaciones en la salud que pueden derivar en la muerte. Las alternativas desarrolladas por la medicina hasta la actualidad que forman parte de la terapia de sustitución renal son la hemodiálisis (diálisis), la diálisis peritoneal y el trasplante de riñón. **Siendo la hemodiálisis el tratamiento más accesible.** El acceso a estos tratamientos es vital para el ejercicio de los derechos a la salud y a la vida, los cuales están protegidos por las garantías constitucionales.” (énfasis añadido)*

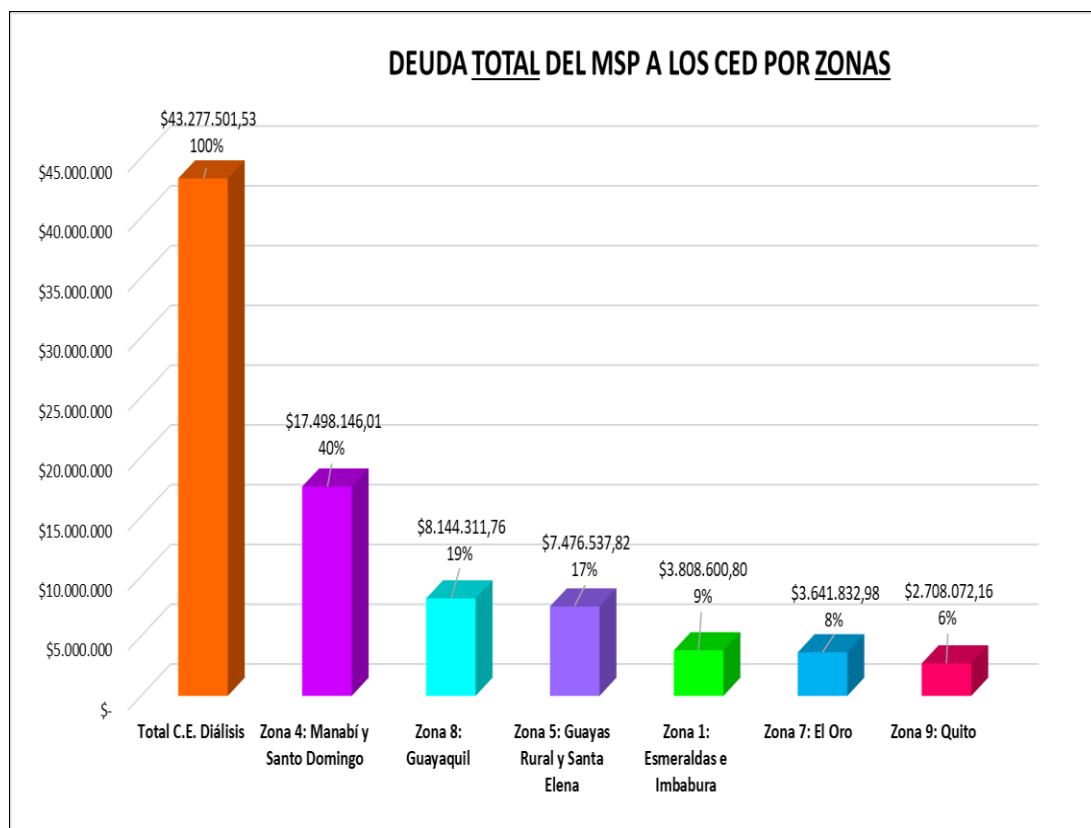
30. Por ello la falta de pago oportuno por parte del MSP en realidad está agravando la amenaza del derecho a la salud de las personas con IRC. pues, se podría generar la siguiente cadena de consecuencias: **(i)** CED privados empiezan a cerrar, **(ii)** los pacientes tienen que ser reubicados en otros CED que también tienen fuertes acreencias con el MSP, **(iii)** los CED a donde se deriven los pacientes aumentan sus costos de prestación de servicios
31. De acuerdo con la información que maneja **ACHPE**, el MSP al 30 de noviembre de 2023, adeudaba a sus agremiados un total de \$139.575.850,21 de los que \$43`277.501,53 correspondían a los CED.



Fuente: Miembros de ACHPE.

Elaboración: ACHPE.

Corte: 30-noviembre-2023.



Fuente: Miembros de ACHPE.

Elaboración: ACHPE.

Corte: 30-noviembre-2023.

D. Consideraciones adicionales

32. La Corte Constitucional debe considerar que la Sentencia No. 16-16-JC/20 fue emitida el 30 de septiembre de 2020. Hace más de tres años.
33. En esta sentencia la Corte Constitucional ya reconocía la deuda del MSP a los CED privados. Por lo que, haciendo un cálculo generoso, estamos hablando de deudas que acarrea el MSP por al menos cinco años.
34. Ante esto cabe hacer las siguientes preguntas ¿el común de las personas espera cinco años para que le paguen sus deudas? ¿Pueden mantenerse operativas las organizaciones con una deuda alta por tantos años? Las respuestas a estas interrogantes claramente son negativas.

35. Un proveedor o un trabajador de los CED privados, cuyo día a día depende enteramente del pago oportuno de los servicios de diálisis privados, no pueden darse el lujo de esperar cinco años para que el MSP y el MEF coordinen y ejecuten un plan programático de pagos y con ello recibir también sus justas retribuciones económicas.
36. De ahí que la falta de una medida oportuna por parte de la Corte Constitucional puede desembocar en una afectación de derechos mucho mayor a la que fue analizada en la Sentencia No. 16-16-JC/20, pues estaremos frente a un estado de cosas donde se empieza a afectar el derecho a la propiedad de los CED privados, el derecho a la justa retribución económica de los trabajadores; y sobre todo del derecho a la salud y la vida de los pacientes con IRC que podrían colocarse en alto riesgo.
37. En este caso los CED privados se encuentran en una posición de desventaja respecto al MSP. Están obligados a continuar prestando sus servicios de Hemodiálisis y Diálisis Peritoneal para garantizar la salud de las personas con IRC -que dicho sea de paso es de responsabilidad primaria del Estado- aún a costa de mermar todo su patrimonio por la falta de pago.
38. Esta desventaja sistemática es otro motivo más por el cual se requiere que un organismo como la Corte Constitucional adopte medidas oportunas para corregir el problema estructural que se ha generado por falta de pago a los CED privados.

IV PETICIÓN

39. Por lo expuesto, solicito atentamente que se consideren los argumentos presentados dentro del presente escrito y se disponga al MEF y al MSP que procedan a pagar toda la deuda que mantienen con los CED privados, donde deberán incluirse a los agremiados de **ACHPE**⁸.
40. Adicionalmente, de conformidad con el artículo 12 de la LOGJCC, solicito que, a fin de poder profundizar de forma verbal nuestros argumentos, se nos convoque a audiencia pública.

⁸ Ver Lista de Miembros ACHPE agregados como ANEXO.



V

NOTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES

41. Notificaciones que nos correspondan las continuaré recibiendo en el casillero constitucional No. 620 y en el correo electrónico notificaciones@dgalegal.com pertenecientes a nuestros abogados defensores Felipe Durini Andrade, Juan Francisco Guerrero del Pozo, Emilio Suárez Salazar, Xavier Palacios Abad, Paola Gaibor y Juan Francisco Cárdenas a quienes autorizo para suscribir, individual o conjuntamente, cuanto escrito se requiera dentro del presente proceso.

Firmo juntamente con dos de mis abogados autorizados,

Ana Delgado Cedeño
Directora Ejecutiva y
Representante Legal de ACHPE

Felipe Durini Andrade
ABOGADO, Mat. 8448 CAP

Xavier Palacios Abad
ABOGADO, Foro Mat. 17 – 2017 -768

